

Expediente: MA-90-170/V apertura de plazo para solicitar viviendas de Promoción Pública en la localidad de Ronda, Provincia de Málaga.

ANUNCIO

Acuerdo de 17.12.1993 de la Comisión Provincial de la Vivienda sobre apertura de plazo oficial de admisión de solicitudes de viviendas de Promoción Pública en la localidad de Ronda, Provincia de Málaga.

Par acuerdo de la Comisión Provincial de la Vivienda del día 17 de diciembre de 1993 ha quedado abierto al público durante dos meses a partir de la publicación del presente anuncio el plazo oficial de admisión de solicitudes de 72 viviendas de Promoción Pública en la localidad de Ronda, Provincia de Málaga, promovidas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Por consiguiente, quienes reúnan los requisitos exigidos por el Decreto 413/1990, de 26 de diciembre (BOJA núm. 6 de 25.1.1991), sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública, podrán solicitar en el Ayuntamiento el impreso oficial de solicitud que deberán presentar debidamente cumplimentado ante el mismo Ayuntamiento en el plazo indicado, en ningún caso podrá adjudicarse una vivienda de Promoción Pública a los peticionarios que tengan ingresos superiores a 2,5 veces el S.M.I., según establece el Artº 7 del citado Decreto 413/1990.

Se hace constar, que los cupos a los que pueden acogerse los solicitantes de estas viviendas son los siguientes:

Cupo General: 60 Viviendas
Cupo Familias Reducidas: 12 Viviendas

Lo que se hace público para general conocimiento.

Málaga, 22 de diciembre de 1993.- El Secretario, Antonio Artacho Ropero.

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1993, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público para general conocimiento la anulación de los solicitudes presentadas durante el plazo que se abrió en la fecha que se cita y apertura de nuevo plazo para solicitar viviendas de promoción pública en la localidad de Almogía (Málaga). (MA-85-030/V).

Expediente: MA-85-030/V. Anulación de las solicitudes presentadas durante el plazo que se abrió el 15.3.88 y apertura de nuevo plazo para solicitar viviendas de Promoción Pública en la localidad de Almogía, provincia de Málaga.

ANUNCIO

Acuerdo de 17 de diciembre de 1993, de la Comisión Provincial de Vivienda sobre anulación de las solicitudes presentadas durante el plazo que se abrió el 15.3.88 y apertura de nuevo plazo de admisión de solicitudes de viviendas de Promoción Pública en la localidad de Almogía, provincia de Málaga.

Por Acuerdo de la Comisión Provincial de Vivienda del 17 de diciembre de 1993, han quedado anuladas las solicitudes presentadas durante el plazo que se abrió el 15 de marzo de 1988, y abierto un nuevo plazo de admisión de solicitudes durante un (1) mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para la adjudicación de las 26 viviendas de Promoción Pública que se construyen en la localidad de Almogía, Provincia de Málaga, promovidas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Por consiguiente, quienes reúnan los requisitos exigidos por el Decreto 413/1990, de 16 de diciembre (BOJA núm. 6 de 25.1.1991), sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública, podrán solicitar en el Ayuntamiento el impreso oficial de solicitud que deberán presentar debidamente cumplimentado ante el mismo Ayuntamiento en el plazo indicado, en ningún caso podrá adjudicarse una vivienda de Promoción Pública a los peticionarios que tengan ingresos superiores a 2,5 el S.M.I. según establece el artº 7 del citada Decreto 413/1990.

Se hace constar, que los cupos a los que pueden acogerse los solicitantes de estas viviendas son los siguientes:

Cupo General: 26 Viviendas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Málaga, 23 de diciembre de 1993.- El Secretario, Antonio Artacho Ropero.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 13 de enero de 1994, que desarrolla en la Comunidad Autónoma Andaluza, el procedimiento para la solicitud y concesión de las ayudas por superficie para la campaña de comercialización de 1994/95, cosechas de 1994, y la declaración de superficies forrajeras para la obtención de las primas ganaderas en el año civil 1994.

La reforma de la Política Agrícola Común modifica la política de protección de los mercados, pasando de un sistema basado en los precios a uno de mantenimiento de las rentas.

El Reglamento de la CEE 1765/92, de 30 de Junio, del Consejo, modificado por el Reglamento (CEE) 1552/93, de 14 de Junio, del Consejo, y complementado por el Reglamento (CEE) 1541/93 de 14 de Junio, estableció un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas y proteaginosas) y de lino no textil, basado en la concesión de pagos compensatorios a los agricultores que siembren dichos productos.

Por Decisión del Consejo, de 8 de junio de 1993, se establece una superficie básica separada para los granos de girasol en España, en la campaña de comercialización 1.994/95 (cosecha de 1.994), de 1.411.000 hectáreas, que se reducirá en el porcentaje anual de retirada de tierras que fije el Consejo para los cultivos herbáceos.

La Orden de 13 de Diciembre de 1993, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante M.A.P.A.), regula el procedimiento para la solicitud y concesión de las ayudas por superficie para la campaña de comercialización 1.994/95 (cosechas de 1.994) y la declaración de superficies forrajeras para la obtención de las primas ganaderas en el año civil 1.994, correspondiendo la gestión y control de las ayudas a las Comunidades Autónomas.

La Orden del M.A.P.A. de 26 de Noviembre de 1993, establece las normas específicas del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas y la Orden del M.A.P.A. de 29 de Noviembre de 1.993, los índices comarcales de barbecho, para las tierras de cultivos herbáceos de secano, ambas para la campaña de comercialización de 1.994/95.

En consecuencia y siendo necesario desarrollar en la Comunidad Autónoma Andaluza el procedimiento para la solicitud y concesión de las ayudas por superficie y la declaración de las superficies forrajeras para la presente campaña,

DISPONGO

ARTICULO 1.-

La Consejería de Agricultura y Pesca, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de Diciembre de 1.993, asume la gestión y control de las Ayudas por superficie y de las declaraciones de superficies forrajeras, siendo de aplicación en la tramitación de estas ayudas la citada Orden y las disposiciones que la desarrollan.

ARTICULO 2.-

Las ayudas por superficie para la campaña de comercialización 1.994/95 (cosechas de 1.994) se otorgarán por el Director General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura y Pesca.

ARTICULO 3.-

Las solicitudes de ayudas por superficie se presentarán durante un plazo que se iniciará a partir de la entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el día 1 de Marzo de 1.994.

Los productores que realicen declaración de superficie exclusivamente a efectos del cálculo de la densidad ganadera de su explotación, podrán presentar la declaración de superficies forrajeras al mismo tiempo que la primera solicitud de prima ganadera y, en todo caso, antes del día 1 de Julio de 1.994.

Se podrán admitir solicitudes de ayudas por superficie hasta veinte días naturales después de la fecha límite establecida, aplicando, salvo caso de fuerza mayor, una reducción del 1 por 100 en los importes de las ayudas, por cada día hábil de retraso.

Transcurrido este plazo, las solicitudes no serán admitidas.

La existencia de fuerza mayor, deberá probarse suficientemente ante la Consejería de Agricultura y Pesca en un plazo máximo de diez días hábiles a partir del momento en que el titular de la explotación presente la solicitud, que deberá realizarse en un plazo máximo de veinte días hábiles desde que cesase la causa de fuerza mayor.

ARTICULO 4.-

1.- Las declaraciones o solicitudes, serán presentadas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca o en sus órganos dependientes, bien directamente por los interesados o a través de las Entidades Colaboradoras a las que se refiere el Artículo 9 de esta Orden.

2.- Las solicitudes de ayudas por superficie y las declaraciones de superficies forrajeras serán realizadas por los interesados en los formularios o impresos que suministre la Consejería de Agricultura y Pesca, que se adecuarán al modelo que se establece en el Anexo I.

ARTICULO 5.-

1.- Cuando las parcelas agrícolas o forrajeras incluidas en las solicitudes no coincidan en su integridad con una o varias parcelas catastrales, el solicitante aportará, junto con los impresos correspondientes, un croquis acotado de las parcelas agrícolas sobre plano catastral, fotografía aérea, plano de restitución fotogramétrica, escala 1:10.000, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes o cualquier otro plano que acredite de forma fehaciente el estado de cultivo de la totalidad de la superficie de la explotación. Dicho plano debe ser presentado doblado en formato DIN A4 y realizado a una escala que sea fácilmente interpretable.

2.- Quedan exentos de la obligación de presentación de planos los agricultores cuyas parcelas catastrales, ocupadas parcialmente por las parcelas agrícolas, sean de una superficie inferior a 10 Has.

3.- En todos los casos, dicha documentación o copia de la misma, debe obrar en poder de los agricultores con el fin de facilitar las correspondientes inspecciones.

ARTICULO 6.-

Para justificar la superficie de regadío, se presentará uno de los siguientes documentos:

a) Cédula catastral o certificado emitido por las Gerencias Territoriales del Centro de Gestión Catastral, correspondientes a la situación actual.

b) Certificado emitido por los Ayuntamientos en base a la documentación catastral que custodian, justificativo de su naturaleza de regadío.

c) El Certificado emitido por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca o sus Agencias de Extensión Agraria, indicando que las parcelas catastrales reseñadas como regadío están inscritas en el Centro de Gestión Catastral con esa calificación, cuando la situación catastral de las parcelas no haya variado respecto del ejercicio anterior.

d) Para los agricultores, cuyas parcelas se encuentren en zonas transformadas de riego por la propia Administración, certificado expedido por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

e) En parcelas de riego, cuya situación no se encuentre recogida en algunos de los casos anteriores, y a los solos efectos de la presente Orden, bastará que el solicitante aporte un impreso número 904 del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, del Ministerio de Economía y Hacienda, de declaración de alteración de bienes de naturaleza rústica.

ARTICULO 7.-

1.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2, apartado 6, de la Orden de 13 de Diciembre de 1.993 del M.A.P.A., en los casos que existan prácticas agronómicas singulares y tradicionales en explotaciones que estén obligadas por la Orden del M.A.P.A., de 29 de Noviembre de 1.993, a barbechar parte de su superficie y quieran ser excluidas de la obligatoriedad de cumplir dicha norma, total o parcialmente, deberán justificar, aportando la documentación oportuna junto con la solicitud, que dicha práctica es normal en esa explotación, que se realiza tradicionalmente, indicando las diferencias agronómicas de dicha explotación con respecto a lo establecido para su comarca y la aptitud de las tierras para el cultivo, extremos éstos que serán apreciados por la Consejería de Agricultura y Pesca.

2.- Serán especialmente tenidas en cuenta las justificaciones en las que se aporten copia de las pólizas de seguros suscritos con la Empresa Nacional de Seguros Agrarios.

3.- No serán exigibles, las justificaciones a que hace

referencia el apartado 1 a los agricultores que tuvieran ya acreditados estos extremos en la campaña anterior.

ARTICULO 8.-

1.- En relación con la excepción contemplada en el párrafo 2º del Artículo 1º de la Orden de 26 de Noviembre de 1.993, además de lo indicado en dicha Orden, se exigirá la factura o justificación de compra de semillas certificadas empleadas en la siembra. Con independencia de las pruebas aportadas será condición indispensable, a juicio de esta Consejería, de las tierras dedicadas a la siembra de oleaginosas, para éstos cultivos.

2.- A efectos de estas ayudas se aceptarán, en todo caso, las siembras de semillas oleaginosas realizadas con anterioridad al 27 de Noviembre de 1.993.

3.- Lo dispuesto en el artículo 1 y en los apartados a) y b) del artículo 2 de la Orden de 26 de Noviembre de 1.993 del M.A.P.A. no será aplicable a las superficies de colza y nabina sembradas antes de su entrada en vigor.

ARTICULO 9.-

La Consejería de Agricultura y Pesca podrá suscribir convenios con las Entidades Financieras, Asociativas Agrarias, Organizaciones Profesionales Agrarias y Organizaciones de Productores existentes o creadas al efecto para la colaboración en la tramitación de estas ayudas.

Las referidas Entidades no podrán hacer uso de la documentación o datos que custodien o conozcan referentes a estos procedimientos para fines ajenos a la tramitación de estas líneas de ayudas.

ARTICULO 10.-

Las Entidades que deseen suscribir el convenio al que se refiere el artículo anterior, deberán solicitarlo a la Consejería de Agricultura y Pesca, debiéndose comprometer para su aceptación a las siguientes obligaciones:

a) Disponer de personal asesor suficiente para atender a la demanda de los agricultores que presenten sus solicitudes a través de las mismas. Para mejor adecuación de este personal, los Servicios Técnicos de las Delegaciones Provinciales realizarán las actuaciones de asesoramiento que se consideren oportunas, aportando la información que se precise.

b) Utilizar sistemas que eviten los errores materiales y que posibiliten la conexión documental.

c) Complimentar los espacios reservados de los impresos de acuerdo con las normas establecidas por esta Consejería.

d) Presentar, junto con las solicitudes, un listado de los declarantes y, en su caso, un soporte informático de acuerdo con el Anexo II y III.

e) Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades colaboradoras presentarán, junto con la solicitud y por cada una de ellas, cumplimentados los impresos que figuran en los Anexos IV y V.

f) Respetar el código numérico que le otorgue la Delegación Provincial correspondiente, así como sus condiciones de uso, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI.

ARTICULO 11.-

Los solicitantes que presenten sus declaraciones a través de las Entidades Bancarias colaboradoras, y cuyas cuentas para el cobro de las ayudas correspondan a dichas Entidades, quedarán excusados de la obligación de presentar el Certificado Bancario, siempre que las solicitudes estén selladas por la Oficina respectiva a la que corresponde la cuenta.

DISPOSICION FINAL.-

Primera.- Se faculta por la Dirección General de Agricultura y Ganadería para el desarrollo del contenido de la presente Orden y la adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de enero de 1994

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura y Pesca

Anexo la



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura y Pesca

Dirección General de Agricultura y Ganadería

RESERVADO PARA LA ADMINISTRACION

El interesado ha aportado justificación suficiente de las prácticas agronómicas que soportan la solicitud de pago compensatorio por [] hectáreas secano de acuerdo con la Orden Ministerial

FECHA DE PRESENTACION

SOLICITUD DE AYUDA "SUPERFICIES" AÑO 1994 Y DECLARACION DE SUPERFICIES FORRAJERAS

DECLARACION

EL TITULAR DE LA EXPLOTACION cuyos datos identificativos personales y los de su cuenta bancaria se reseñan a continuación:

DATOS PERSONALES			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			REF. o C.I.F. <input type="checkbox"/>
DOMICILIO			TELÉFONO
CODIGO POSTAL	MUNICIPIO		PROVINCIA
APELLIDOS Y NOMBRE DEL CONYUGE O REPRESENTANTE LEGAL			N.I.J.

DATOS BANCARIOS			
ENTIDAD FINANCIERA:			
CODIGO BANCO	CODIGO SUCCURSAL	CONTROL	Nº CUENTA CORRIENTE, LIBRETA, ETC
* Se aportará certificación expedida por la Entidad Financiera de la cuenta corriente, libreta, etc.			

EXPONE: 1. Que el PLAN DE SIEMBRA Y BARBECHOS de su explotación para 1994/95 (Cosecha 1994) es el que se enuncia en los formularios que se acompañan y puede resumirse de la siguiente manera:

TIPO FORMULARIO	UTILIZACION	Nº DE FORMULARIOS	Nº PARCELAS AGRICOLAS	SUPERFICIE TOTAL (ha)	TIPO FORMULARIO	UTILIZACION	Nº DE FORMULARIOS	Nº PARCELAS AGRICOLAS	SUPERFICIE TOTAL (ha)
PAC-1	CEREALES (Excepte trigo duro en zona tradicional y maíz regadio)				PAC-3	OTRAS CEREALIZOSAS (maíz, cevada, cebada)			
PAC-2	BARBECHO (terras roturadas, barbechos tradicionales y quemados)				PAC-3	PROTEAGINOSAS (guisantes, habas, habonilla y altramuz duro)			
PAC-3	TRIGO DURO (en zonas tradicionales)				PAC-3	LEGUMINOSAS GRANO (Garbanos, lentejas, yema y vicia)			
PAC-3	MAIZ REGADIO				PAC-3	SUPERFICIES FORRAJERAS (El campo tradicional incluye PAC 2)			
PAC-3	GRASO				PAC-3	OTRAS UTILIZACIONES			
TOTAL GENERAL									

2. Que conoce las condiciones establecidas por la C.E.E. y el Estado Español para la concesión de pagos compensatorios, el anticipo de pago para el trigo duro y las ayudas para las leguminosas grano.

3. Que, por las superficies de cultivos herbáceos, por las que solicita pagos compensatorios, reúne los requisitos (1):

- Pequeño productor, contando por
 - Productor del Sistema General.
- { Sistema General, con retirada de tierras.

Sistema Simplificado, sin retirada de tierras.

SOLICITA:

- Los pagos Compensatorios para los cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas y proteaginosas).
- El suplemento de pago para el trigo duro.
- La ayuda para las leguminosas grano.
- La consideración de las superficies forrajeras para el cálculo del factor de densidad ganadera.

* MARCAR CON EL SIGNO "X", las casillas que procedan.

SE COMPROMETE: 1. A colaborar para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente, con el fin de verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de ayudas.

2. A devolver el anticipo o ayudas cobradas, si así lo solicitara la autoridad competente.

DECLARA: Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud e impresos P.A.C. anexas son verdaderos.

En _____ a _____ de _____ de 1994

Fd:

Sr. _____ de la Comunidad de _____ PAC-0

EXEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

ANEXO 1e

SOLICITUD DE AYUDAS POR SUPERFICIE Y DECLARACION DE SUPERFICIES FORRAJERAS INSTRUCCIONES E INFORMACION GENERAL

1.- GENERALIDADES

- 1.1. Procurará conservar el sobre, en el que se contienen estas Instrucciones y los formularios PAC-0, PAC-1, PAC-2, PAC-3, para presentar las solicitudes de ayuda por superficies para 1994/95 en los lugares designados al efecto. Si, por las características de su explotación, necesita más formularios, podrá obtenerlos en los lugares designados.

En todo caso, deberá leer, con la mayor atención, estas instrucciones para cumplimentarlos con la mayor precisión.

Cumplimentación de los impresos:

- a) PAC-0. Se rellenará un solo impreso PAC-0 con los datos personales y bancarios del titular de la explotación, que será debidamente firmado y fechado por el interesado.

- b) En los formularios restantes (PAC-1, PAC-2 y PAC-3), deberán reseñarse todas las parcelas agrícolas de la explotación, en la forma siguiente:

- PAC-1. Las de cereales (excepto las de maíz en regadío y las de trigo duro en las zonas tradicionales con derecho a suplemento de pago) que, en el momento de presentarse la solicitud, estén sembradas o prevean sembrarse de estos productos antes del 15 de mayo de 1994. Se utilizarán tantos ejemplares PAC-1 como sean necesarios para reseñarlas, numerando las parcelas agrícolas de forma correlativa a partir del número 1.

- PAC-2. Las destinadas a cumplir con la obligación de retirada de tierras, (Excepto las sembradas de productos no destinados principalmente al consumo humano o animal) en el sistema general, así como el resto de las parcelas agrícolas en las que se realice barbecho blanco en la campaña y las comprometidas en el plan quinquenal de retirada de la producción de tierras de cultivo previsto en el Reglamento (CEE) Nº 2328/91. Las parcelas agrícolas se anotarán en el formulario PAC-2, utilizándose, como en el caso anterior, tantos ejemplares del mismo como sean necesarios para reseñarlas, y numerándose correlativamente a partir del número 1.

- PAC-3. OTROS CULTIVOS HERBACEOS. Para el resto de las parcelas agrícolas de la explotación que, en el momento de presentarse la solicitud, estén sembrados o prevean sembrarse de estos productos antes del 15 de mayo de 1994, se utilizarán impresos PAC-3, distintos para cada uno de los siguientes grupos:

a) **TRIGO DURO**: en las zonas tradicionales con derecho a suplemento de pago compensatorio por este concepto (Comunidades Autónomas de Andalucía y Navarra, y provincias de Badajoz, Burgos, Salamanca, Toledo, Zamora y Zaragoza).

b) **MAIZ DE REGADIO**

c) **GIRASOL**

d) **otras OLEAGINOSAS** (soja, colza y nabina)

e) **PROTEAGINOSAS** (habas, haboncillos, guisantes y altramuces dulces).

f) **LEGUMINOSAS GRANO** (lentejas, garbanzos, vezas y yeros)

g) **SUPERFICIES FORRAJERAS** (pastos, cultivos herbáceos para aprovechamientos ganaderos...).

h) **OTRAS UTILIZACIONES** (resto de cultivos herbáceos, como por ejemplo: remolacha, arroz, algodón, cultivos hortícolas, etc....).

i) **CULTIVO DE USO NO ALIMENTARIO EN RETIRADA DE TIERRAS.**

j) **LINO NO TEXTIL**

Las parcelas agrícolas de cada uno de estos grupos de cultivos se numerarán correlativamente a partir del número 1 en los impresos correspondientes

- c) Para cada una de las parcelas agrícolas de la explotación se expresará la superficie, la localización con referencias catastrales (tal como se establece en los formularios PAC-1, PAC-2 y PAC-3), así como su utilización, reseñando el

tipo de cultivo o de producto sembrado (en los casos de trigo duro y la colza, se indicará la variedad) o que se prevea sembrar en la primavera de 1994 o la cobertura vegetal o la ausencia de cultivo en los casos de barbecho blanco.

A. los efectos de cumplimentar los formularios PAC-1, PAC-2 y PAC-3, deberán emplearse los siguientes códigos provinciales.

Almería 04	Huelva 21
Cádiz 11	Jaén 23
Córdoba 14	Málaga 29
Granada 18	Sevilla 41

d) Con los impresos deberán presentarse:

- En todo caso, certificado expedido por la entidad financiera reseñada en el PAC-0, en el que se acredite que la cuenta indicada pertenece al solicitante. Este documento puede sustituirse por el referido de los datos bancarios reflejados en el PAC-0, por la Entidad Financiera correspondiente.
- En su caso, cédulas o certificados catastrales en que se incluyan las parcelas catastrales reseñadas como regadío.
- En su caso, el justificante a que se refiere el art. 3º de la Orden Ministerial de 29 de Noviembre de 1993, sobre índices comarcales de barbecho.
- En su caso, los contratos a que se refiere el punto 1.4 de las presentes Instrucciones.

1.2. PLAZO.

La solicitud deberá presentarse en los lugares que designe esta Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca y a más tardar, el 1 de marzo de 1994. Si la solicitud de ayuda se presentase en fecha posterior, salvo en caso de que se justifique fuerza mayor, el solicitante sufrirá una pérdida de la ayuda de un 1% por día hábil de retraso, hasta un máximo de 20 días. Si el retraso fuera superior a los 20 días, la solicitud no sería admitida.

1.3. SUPERFICIES.

Las tierras que a 31 de diciembre 1991 permanecían dedicadas a pastos permanentes, cultivos permanentes, bosques o usos no agrícolas, no podrán ser objeto de solicitud de pago compensatorio, ni podrán emplearse para cumplir la obligación de retirada de tierras de cultivo.

Todos los productores de cultivos herbáceos en secano que soliciten pagos compensatorios por unidad de superficie, incluidos los pequeños productores con independencia del sistema a que se acojan, están sujetos a la obligación derivada de la O.M. de 29 de Noviembre de 1993 por la que, con independencia de la retirada de tierras, deberán dejar de barbecho blanco una superficie acorde con las prácticas tradicionales de la comarca en la que radique su explotación, según los índices comarcales que figuran en el anejo de la orden.

Podrán solicitarse pagos compensatorios para las parcelas agrícolas que contengan árboles, siempre que el cultivo herbáceo o, en su caso, las labores de barbecho, puedan ser realizadas en condiciones comparables a las de las parcelas sin árboles de la misma zona. En este caso, la superficie total de la parcela agrícola será minorada en la cuantía resultante, expresada en hectárea con dos decimales, de efectuar el cálculo $0,000157x \times n \times d^2$, (siendo n el número de árboles existentes en la parcela agrícola y d el diámetro, en metros, de la sombra del mayor en la época de máximo desarrollo).

Para el cultivo de oleaginosas se respetará lo dispuesto por el M.A.P.A. en la Orden de 26 de Noviembre de 1993, y por la Consejería de Agricultura y Pesca en la presente Orden.

Superficies Mínimas:

- a) Los pequeños productores que se acojan al sistema simplificado, deberán presentar solicitud de pago compensatorio, por al menos 0,3 Has, con independencia de que la solicitud comprenda uno o varios "grupos de productos" (cereales, oleaginosas y proteaginosas).

- b) En los demás casos, las solicitudes de pagos compensatorio deberán referirse, como mínimo, a 0,3 hectáreas, para cada uno de los "grupos de productos" (por ejemplo, para cereales).
- c) Las parcelas agrícolas que se destinen a cumplir el requisito de retirada obligatoria de tierras de cultivo en el sistema general, deberán tener una superficie mínima de 0,3 Ha y una anchura mínima de 20 metros, salvo cuando constituyan parcelas enteras con límites permanentes, tales como muros, setos y corriente de agua.

Superficies Forrajeras:

- a) Se considerarán como tales las superficies de la explotación que estén disponibles, al menos durante los siete primeros meses del año, para la cría de bovino, ovino y caprino, incluidas las utilizadas en común, los barbechos tradicionales, y de las parcelas retiradas de la producción, en virtud de R(CEE) 2328/91, las autorizadas como pastos, para un uso ganadero extensivo.

No se contabilizarán en esta superficie: las construcciones, los bosques, las albercas, los caminos y las superficies que se empleen para otras producciones beneficiarias de un régimen de ayuda comunitario, o que se utilicen para cultivos permanentes u hortícolas o cultivos a los que se apliquen un régimen idéntico al establecido para los productores de determinados cultivos herbáceos.

- b) En el formulario PAC-3 deberán declararse todas las superficies forrajeras, tanto pastos como cultivos herbáceos para aprovechamiento ganadero, incluidas las utilizadas en común, en cuyo caso se reseñará la parte de superficie que le corresponda, de conformidad con el certificado aportado, excepto los barbechos declarados en el formularios PAC-2.
- c) Cuando la solicitud de ayuda "Superficies" corresponda a un productor miembro de una agrupación de productores, tal como se define en el punto 2 del art. 1 del Reglamento (CEE) 3493/90, que solicite para el mismo año civil la prima por oveja y cabra, deberá incluir todas las parcelas agrícola utilizadas para la agrupación.
- d) Los productores de carne de vacuno deberán tener en cuenta que el número de animales subvencionables con la prima especial y la prima a la vaca nodriza, estará limitado por el factor de densidad de animales de la explotación. Para el año civil 1994 dicho factor no podrá ser superior a 3,5 UGM/ha o a 1,4 UGM/ha, en el caso de productores que sean beneficiarios del importe complementario.

Para la determinación del factor de densidad de la explotación se tendrán en cuenta:

- Los bovinos machos, las vacas nodrizas y los ovinos y caprinos para los que se prevean presentar una solicitud de prima. Así como las vacas lecheras necesaria para producir la cantidad de referencia atribuida al productor.

- La superficie forrajera.

La conversión del número de animales así obtenido en UGM, se hará con la ayuda de la siguiente tabla de conversión: toros, vacas nodrizas y vacas lecheras 1,0 UGM; bovinos machos de 6 meses a 2 años 0,6 UGM; ovejas y cabras 0,15 UGM.

1.4 TIERRAS RETIRADAS UTILIZADAS PARA CULTIVOS NO ALIMENTARIOS.

Para las parcelas agrícolas destinadas a cumplir con el requisito de retiradas de tierras y que se dediquen a cultivos no destinados al consumo humano o animal, se aportarán los contratos celebrados con los primeros transformadores, junto con la garantía prestada por el primer transformador (los interesados deberán conocer con precisión el Reglamento (CEE) N° 2296/92 modificado por el R (CEE) N° 2941/92).

1.5 MODIFICACION DE LA SOLICITUD.

La solicitud podrá ser modificada después de la fecha límite para su presentación, y hasta el 15 de mayo de 1994, en los casos siguientes:

- a) Cuando se hayan producido errores materiales en la cumplimentación, y así sea reconocido por la Comunidad Autónoma.
- b) En lo que se refiere a las parcela agrícolas, en los casos particulares debidamente justificados (fallecimiento, matrimonio, compra o venta, celebración de contratos o arrendamiento). Sin embargo, no se podrá añadir una parcela a

las parcelas agrícolas declaradas para cumplir con la obligación de retiradas de tierras o como superficie forrajeras, salvo que esas parcelas agrícolas hubieran sido ya declaradas como retiradas de la producción o como superficie forrajera en la solicitud de ayuda del anterior productor, siendo modificada en consecuencia la solicitud de ayuda de este productor.

c) En lo que se refiere a la utilización, por cambio del producto cultivado con derecho a pago compensatorio (por ejemplo, sustitución de cebada por girasol) de alguna de las parcelas agrícolas, será suficiente la notificación del cambio. No podrá ser modificada la utilización o cultivo de las parcelas declaradas en la solicitud para cumplir la obligación de retirada de tierras.

2- **PEQUEÑOS PRODUCTORES.** Se considerarán pequeños productores los que soliciten pagos compensatorios para los cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas y proteaginosas), para una superficie que no sea mayor que la necesaria para producir 92 toneladas de cereales, aplicando los rendimientos medios de cereales. A estos efectos deberá tenerse en consideración los rendimientos establecidos en el Plan de Regionalización Productiva de España para 1994/95 (Resolución de 25 de Noviembre de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, B.O.E. de 3 de Diciembre de 1993).

3- SISTEMAS Y CUANTIAS DE LOS PAGOS COMPENSATORIOS.

3.1. SISTEMA SIMPLIFICADO.

Los pequeños productores, que así lo deseen y lo expresen en el formulario PAC-0, se acogerán al SISTEMA SIMPLIFICADO. En este supuesto, no existe obligación de retirada de tierras y obtendrán los pagos compensatorios por las superficies sembradas de cultivos herbáceos, en la cuantía resultante de multiplicar el importe de los cereales (35 ECU/t para la campaña 1994/95) por el rendimiento medio de secano o de regadío, según el caso y, como es lógico, por el número de hectáreas de cultivos herbáceos de la explotación.

Como única excepción a lo anterior, en lo que se refiere al cultivo de girasol no se aplicará el importe de los cereales, sino un importe a establecer por la C.E.

3.2. SISTEMA GENERAL.

Los demás productores y los pequeños productores que así lo deseen e indiquen en el impreso PAC-0, quedarán incluidos en el SISTEMA GENERAL previsto en el Reglamento (CEE) Nº 1765/92, con obligación de retirar del cultivo el 15% de las tierras de cultivos herbáceos, en caso de acogerse a retirada rotacional (por cada 85 has. de cultivo herbáceo - cereales, oleaginosas y proteaginosas - para las que se soliciten pagos compensatorios, deberán retirarse del cultivo 15 has, por las que obtendrán también los correspondientes pagos). Las tierras retiradas deberán estar en barbecho desde el 15 de Enero al 31 de Agosto de 1994. En caso de acogerse a retirada no rotativa el porcentaje a retirar será del 20% y tendrá que estar sin cultivar 60 meses contados a partir de 15 de enero de 1994.

En ambos casos la superficie retirada, han de haber sido explotada por el solicitante durante los dos años anteriores a la actual solicitud, salvo en casos especiales debidamente justificados.

Cuando una explotación se encuentre "a caballo" de dos regiones productivas, con distintos rendimientos medios (lo que engloba a las explotaciones que tienen tierras de secano y tierras de regadío), el productor titular de dicha explotación deberá, para cumplir con la obligación de retirada de tierras, tener en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la O.M. de 20-12-93 y el artículo 6 y siguientes de esta misma Orden para el cultivo de productos no alimentarios en retirada de tierras.

Los productores de sistema general recibirán los pagos compensatorios en las siguientes cuantías:

a) Para las superficies sembradas, en la resultante de multiplicar las cantidades básicas de referencia (35 ecus/t para los cereales; 78,04 ecu/t (provisional) para la colza, soja y nabina; 124'4 ecus/t (provisional) para el girasol; 65 ecus/t para las proteaginosas) por los rendimientos medios comarcales correspondientes de secano y, como es lógico, por el número de hectáreas sembradas (que podrán ser minoradas, en su caso, como se indica posteriormente).

En lo que se refiere a las superficies en regadío se considerarán los siguientes rendimientos medios comarcales:

- Para cereales (excepto maíz) y para las proteaginosas: el rendimiento otros cereales.
- Para el maíz: el rendimiento de maíz.
- Para las oleaginosas (girasol, soja, colza y nabina): el rendimiento medio de regadío.

- b) Para las superficies sembradas de trigo duro un suplemento sobre el pago compensatorio de 297 ecus/ha.
- c) Para las tierras retiradas del cultivo, en la resultante de aplicar el importe de 45 ecus/t (provisional) por los rendimientos medios de secano y por el número de hectáreas retiradas (que podrán ser minoradas, como en el caso anterior).

En lo que se refiere a la superficie retirada de regadío, se tomará, con carácter general, el rendimiento otros cereales, excepto cuando se soliciten pagos compensatorios sobre superficies sembradas de maíz en que se aplicará, proporcionalmente a dichas superficies, el rendimiento maíz.

4- SUPERFICIES CON DERECHO A LOS PAGOS COMPENSATORIOS.

Las superficies con derecho a los pagos compensatorios, serán, en principio, las declaradas salvo que sean reducidas en los casos y conforme se detalla a continuación:

- a) Cuando la superficie de barbecho blanco de la explotación (incluso en el caso de los pequeños productores acogidos al sistema simplificado) sea menor que la que procede de acuerdo con la Orden Ministerial de 29 de Noviembre de 1993, por la que se determinan los índices comarcales de barbecho, sin que el productor lo justifique de modo suficiente.
- b) Cuando la suma de las superficies para las que se soliciten pagos compensatorios (incluidas las superficies retiradas del cultivo obligatoriamente) y las superficies acogidas a la retirada de tierras establecidas en el Reglamento (CEE) N° 2328/91, relativo a la mejora de las estructuras agrarias (abandono quinquenal), sobrepasara a la superficie de base correspondiente, se reducirán, proporcionalmente las superficies con derecho a ayuda (o lo que es lo mismo, las ayudas por hectáreas) para todos los productores, incluidos los pequeños productores acogidos al sistema simplificado. Además la ayuda a girasol podrá verse reducida si se supera para toda España la superficie real de siembra de 1.199.350 has.

(Para el secano se ha considerado como región independiente, con su correspondiente superficie de base, a cada una de las Comunidades Autónoma. Para el regadío se ha considerado el territorio nacional, en su conjunto, como una región, pero con dos superficies de base: la correspondiente al maíz y la de los otros cultivos herbáceos).

- c) Cuando la superficie retirada fuera inferior a la superficie resultante de aplicar el porcentaje del 15% ó 20% a la superficie cultivada (cereales, oleaginosas y proteaginosas), se reducirá de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 1.379/93.
- d) Cuando la superficie comprobada sea inferior a la declarada, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) N° 3887/92.

5- AYUDA A CIERTAS LEGUMINOSAS GRANO.

Las superficies cultivadas de ciertas leguminosas grano (lentejas, garbanzos, vezas y yeros), en su caso reducidas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) N° 2353/89, tendrán derecho a una ayuda de 84,89 ecus/ha, con independencia del rendimiento medio de la comarca.

6- CONVERSION EN MONEDA NACIONAL.

Para convertir en pesetas los importes de todos los pagos y a ayudas anteriores, se utilizará el tipo de conversión vigente del día 1 de julio de 1994.

7- CALENDARIOS DE PAGOS.

Los productores recibirán las ayudas, para la cosecha de 1994 en las siguientes fechas:

- a) Antes del 30 de septiembre de 1994, el anticipo correspondiente a los granos oleaginosos, para el sistema general y el correspondiente al girasol a los pequeños productores que opten por el sistema simplificado.
- b) Entre el 16 de octubre y el 31 de diciembre de 1994:
 - los pagos compensatorios para cereales, proteaginosas, y lino no textil,
 - la compensación por la obligación de retirada de tierras en el sistema general,
 - los suplementos de pagos para trigo duro,
 - las ayudas para las leguminosas grano,
 - y los pagos compensatorios para los granos oleaginosos (excepto girasol) a los pequeños productores que opten por el sistema simplificado.
- c) Entre el 1 de febrero y el 31 de marzo de 1995, las liquidaciones correspondientes a los productores de granos oleaginosos para el sistema general y de girasol en el sistema simplificado, siempre que por la Comisión de la CEE se cumpla el compromiso temporal establecido en el epígrafe d) del apartado 1 del art. 5º del Reglamento (CEE) Nº 1765/92.

8- DEVOLUCION.

En todos los casos en que los productores deban devolver un pago compensatorio percibido de forma indebida - salvo en los casos de error imputables a la Administración-, se aplicará el interés legal del dinero establecido en la Ley General de Presupuestos para 1994.

9- FALSEAMIENTO.

En virtud de lo dispuesto en la Reglamentación comunitaria, en los casos de falsa declaración, aun por negligencia grave, el productor afectado será excluido del beneficio del régimen de ayuda de que se trate, en el año civil considerado y en el siguiente.

La obtención de una subvención o ayuda falseando las condiciones requeridas para su concesión, u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado, constituye una infracción administrativa, cuando en las conductas descritas intervenga dolo, culpa o simple negligencia, pudiendo ser sancionados sus autores (sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores) con la pérdida durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones públicas (en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de los Presupuestos Generales del Estado).

Anexo II

Características del Listado a Presentar Junto a las Solicitudes de Ayudas por "Superficies" por las Entidades Colaboradoras

- En la cabecera del listado se indicará el código de la Entidad, su nombre, Ayudas por "Superficies" y el número de solicitantes incluidos.
- Las columnas estarán compuestas, de izquierda a derecha, por los siguientes datos:
 - Apellido 1º del solicitante.
 - Apellido 2º del solicitante.
 - Nombre del solicitante.
 - Letra del C.I.F. o blanco en su caso.
 - Número del C.I.F. o del D.N.I.
 - Letra del N.I.F. o blanco en su caso.
 - Código de la Entidad Receptora.

Anexo III

Formato de Registro y Características del Soporte Magnético para el Registro Informatizado de las Solicitudes de Ayudas por "Superficies"

FORMATO DE REGISTRO

Descripción	Campo	Posición	Long.	Tipo
Apellido 1º del Solicitante	1	1 - 15	15	AN
Apellido 2º del Solicitante	2	16 - 30	15	AN
Nombre del Solicitante	3	31 - 40	10	AN
Letra del C.I.F.	4	41 - 41	1	AN
Número de C.I.F. o D.N.I.	5	42 - 49	8	N
Letra del N.I.F.	6	50 - 50	1	AN
Código de Entidad Receptora	7	51 - 63	13	AN

CARACTERÍSTICAS DE SOPORTE MAGNÉTICO

- El tamaño y densidad de los disquetes serán comunicados, previa consulta, por cada Delegación Provincial.
- Estarán formateados en Sistema Operativo MS-DOS y escritos en código ASCII.
- Contendrán únicamente un archivo denominado PAC94.
- El archivo se ajustará al formato de registro indicado, con los campos alfabéticos ajustados por la izquierda y en mayúsculas, y los numéricos ajustados por la derecha.
- En ningún caso el archivo vendrá comprimido ni se extenderá más allá de un disquete.

Anexo IV

Lista de Verificaciones de las Solicitudes de Ayudas por "Superficies"

Nº de Expediente

C.I.F./N.I.F.

 / /

Solicitante

Apellidos y Nombre

- 1.- Letra legible, a máquina o en mayúsculas.
- 2.- N.I.F./C.I.F. correcto.
- 3.- Certificado bancario:
- Necesario.
- Lo aporta.
- 4.- Superficies bien reseñadas.
- 5.- Aporta los documentos indicados en el PAC O.
- 6.- Cuadran las sumas.
- 7.- Comprobado el derecho al sistema simplificado.
- 8.- Se respeta la superficie de Retirada Obligatoria.
- 9.- Sobrepaasa índice comarcal de barbecho:
- Más de 10 puntos porcentuales.
- Aporta justificación.
- Acreditado en 1993.
- 10.- La superficie sembrada total coincide con la superficie sembrada en la parcela Catastral.
- 11.- Aporta certificación de Regadío.
- 12.- Las parcelas agrícolas no coinciden con:
- Las parcelas catastrales y estas son mayores de 10 Hectáreas.
- Aporta plano o croquis.
- Aporta croquis de situación de la explotación.
- 13.- Se han cumplimentado las casillas sombreadas de los impresos.
- 14.- Están firmadas correctamente la solicitud y la documentación aportada.
- 15.- Solicita este año por primera vez.

Por la Entidad Colaboradora

Fdo. _____

Anexo V

A cumplimentar siempre que se adjunte algún documento que no esté indicado expresamente el PAC 0.

Solicitante	<small>Apellidos y Nombre</small>	<input type="text"/>
C.I.F./N.I.F.		<input type="text"/>
Municipio	<small>Código</small>	<input type="text"/>
Provincia	<small>Código</small>	<input type="text"/>

Documentación aportada, no incluida en la relación de documentos enunciados en el PAC 0:

- Contrato con primer transformador para retiradas no barbecho.
- Plano de la finca o croquis.
- Croquis de situación de la explotación.
- Certificado de justificación de las parcelas de regadío.
- Justificación de la parte cultivada del barbecho blanco.
- Justificación de siembra de girasol en zonas con rendimiento inferior a 2 Tm/Ha.
- Otra documentación _____

Por la Entidad Colaboradora

Fdo. _____

Nota: Señalar con una cruz lo presentado y, en su caso, hacer una breve reseña.

Anexo VI

Descripción del Código de Entidad Receptora

Es un campo de trece dígitos, de tipo numérico, cuya primera posición define los tipos de solicitudes, que pueden ser cuatro:

Tipo 1.- Individual:

1	2	3	4	5	6	7						
---	---	---	---	---	---	---	--	--	--	--	--	--

Campos Contenidos

- 2, 3 Provincia de recepción (código provincia).
- 4, 5, 6 Municipio de recepción (código de municipio).
- 7
 - 1 Delegación Provincial.
 - 2 Agencia Extensión Agraria.
 - 3 Otros entes de la Administración.

Tipo 2.- Entidades Financieras Colaboradoras y Tipo 3.- Otras Entidades Financieras:

2/3	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
-----	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----

Campos Contenidos

- 2, 3 Provincia de recepción.
- 4, 5, 6, 7 Código Banco o Entidad.
- 8, 9, 10, 11 Código Sucursal u Oficina.
- 12, 13 Número de relación de envío.

Tipo 4.- Otros Gestores:

4	2	3	4	5	6	7	8	9			12	13
---	---	---	---	---	---	---	---	---	--	--	----	----

Campos Contenidos

- 2, 3 Provincia de recepción.
- 4 Tipo de Asociación, etc.
 - 1 APAS
 - 2 Gestores
 - 3 Cooperativas
 - 4 Cualquier otra.
- 5, 6 Código del Gestor asignado en cada Delegación.
- 7,8,9 Municipio del Gestor.
- 12,13 Número de relación de envío.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder a Esc. Prof. Sagrada Familia la subvención que se cita.

Orden de la Consejería de Trabajo de 31 de marzo de 1993, de convocatoria y desarrollo del Decreto 33/93, de 30 de marzo, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.

En base a ello se ha concedido subvención a Esc. Prof. Sagrada Familia (SAFA), por un importe de 7.482.600 ptas.

Cádiz, 23 de noviembre de 1993.— El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Patronato Municipal de Turismo de Rota la subvención que se cita.

Orden de la Consejería de Trabajo de 31 de marzo de 1993, de convocatoria y desarrollo del Decreto 33/93, de 30 de marzo, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.

En base a ello se ha concedido subvención a Patronato Municipal Turismo Rota, por un importe de 1.639.500 ptas.

Cádiz, 23 de noviembre de 1993.— El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder a ACIRO la subvención que se cita.

Orden de la Consejería de Trabajo de 31 de marzo de 1993, de convocatoria y desarrollo del Decreto 33/93, de 30 de marzo, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.

En base a ello se ha concedido subvención a A.C.I.R.O. por un importe de 1.477.500 ptas.

Cádiz, 30 de noviembre de 1993.— El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de Benalup la subvención que se cita.

Orden de la Consejería de Trabajo de 31 de marzo de 1993, de convocatoria y desarrollo del Decreto 33/93, de 30 de marzo, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.

En base a ello se ha concedido subvención a Ayuntamiento de Benalup, por un importe de 4.662.900 ptas.

Cádiz, 30 de noviembre de 1993.— El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de Puerto Real la subvención que se cita.

Orden de la Consejería de Trabajo de 31 de marzo de 1993, de convocatoria y desarrollo del Decreto 33/93, de 30 de marzo, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.

En base a ello se ha concedido subvención a Ayuntamiento de Puerto Real, por un importe de 4.338.000 ptas.

Cádiz, 30 de noviembre de 1993.— El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder a TV Algeciras la subvención que se cita.

Orden de la Consejería de Trabajo de 31 de marzo de 1993, de convocatoria y desarrollo del Decreto 33/93, de 30 de marzo, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.

En base a ello se ha concedido subvención a Televisión Algeciras S.A., por un importe de 27.856.500 ptas.

Cádiz, 30 de noviembre de 1993.— El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Centro de Educación Especial Virgen del Pilar la subvención que se cita.

Orden de la Consejería de Trabajo de 31 de marzo de 1993, de convocatoria y desarrollo del Decreto 33/93, de 30 de marzo, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.

En base a ello se ha concedido subvención a Centro Educación Especial «Virgen del Pilar», por un importe de 3.328.500 ptas.

Cádiz, 30 de noviembre de 1993.— El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Colegio Guadalete la subvención que se cita.

Orden de la Consejería de Trabajo de 31 de marzo de 1993, de convocatoria y desarrollo del Decreto 33/93, de 30 de marzo, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.

En base a ello se ha concedido subvención a Colegio Guadalete, por un importe de 6.636.000 ptas.

Cádiz, 30 de noviembre de 1993.— El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Centro de Estudios Profesionales y Turísticos la subvención que se cita.